

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00198
Demandante: ALVARO SILVA HERRERA
Demandado: UNION TEMPORAL ALIMENTAR USPEC 2022 Y OTROS
Decisión: ESTESE A LO RESUELTO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, ingresa demanda ejecutiva de menor cuantía con el radicado No. **2022-00198**, con solicitud de corrección de título judicial realizada por el apoderado de uno de los demandados JESMAR HURTADO & CIA S. en C.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso en el cuaderno B) se observa oficio enviado por el Banco BBVA Colombia en donde nos informa del embargo de una suma de dinero depositada a nombre de ALIMENTAR CAPITAL S.A.



Juzgado primero civil municipal de leticia
Secretario (a)
LETICIA
AMAZONAS
Diciembre 13 de 2022
AVENIDA INTERNACIONAL NO. 8 - 31 PISO 2
1

OFICIO No: 220019800
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 91001400300120220019800
NOMBRE DEL DEMANDADO : S ALIMENTAR CAPITAL SA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 901191678
NOMBRE DEL DEMANDANTE: ALVARO SILVA HERRERAALVARO SILVA HERRERA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1019014455
CONSECUTIVO: JTG1908917

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de S ALIMENTAR CAPITAL SA, según las instrucciones consignadas en oficio número 220019800 del día 06 del mes de diciembre del año 2022 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 910012041001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$115,703,222

Posteriormente, a folio 32 del Cuaderno A del expediente digital se observa auto de terminación del proceso, ordenándose la devolución de cualquier suma de dinero descontada a la parte demandante con ocasión de las medidas cautelares, esto es reintegrar los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales a las personas o empresas a quien se le haya realizado el embargo; por lo anterior no es procedente pagar el título a persona diferente.

En este orden de ideas la devolución se debe hacer en las mismas condiciones en que se decretó la retención, a menos a que medie autorización expresa en sentido contrario; razón por la cual se considera, se reitera, que, no es

procedente atender la solicitud realizada por el apoderado de la entidad JESMAR HURTADO & CIA S. C., por lo contrario, se ordena estarse a lo resuelto en auto del 07/03/2023.

Con fundamento de lo antes esbozado, y en concordancia con la decisión arriba mencionada, el Despacho:

DISPONE:

1. **DECLARASE** improcedente la solicitud realizada por el apoderado de JESMAR HURTADO & CIAS S. C.
2. **ESTESE** a lo resuelto en el Auto proferido el 07/03/2023. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **09 de junio de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **046.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570ed9d05b9d86dbc85b44822bc8cd20c4a555b36599e610f7c960535d9241f1**

Documento generado en 08/06/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>